



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 264-2021-MINEM/CM

Lima, 9 de julio de 2021

EXPEDIENTE : "JARGMIN", código 01- 00376-20
MATERIA : Recurso de Revisión
PROCEDENCIA : Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico-INGEMMET
ADMINISTRADO : José Hochman Bilbao
VOCAL DICTAMINADOR : Abogada Marilú Falcón Rojas

I. ANTECEDENTES

1. El petitorio minero "JARGMIN", código 01- 00376-20, fue formulado a las 16:30 horas del 24 de febrero de 2020, por José Hochman Bilbao por una extensión de 200 hectáreas de sustancias metálicas, ubicado en el distrito de Vilcabamba, provincia de La Convención y departamento de Cusco. En el rubro observaciones del formato del petitorio minero "JARGMIN" se indica: "pago de Derecho de Vigencia y pago por Derecho de Trámite, paga con Certificado de Devolución N° 09643".
2. Mediante Informe N° 6668-2020-INGEMMET-DCM-UTN, de la Unidad Técnico Normativa de la referida Dirección de Concesiones Mineras, de fecha 29 de octubre de 2020, se señala, entre otros, que el titular del petitorio minero "JARGMIN", no consignó en su solicitud de petitorio minero, la fecha y número de la constancia de pago por derecho de trámite realizado ante la propia entidad ni presentó copia de la constancia de su pago. Además, se observa en la constancia de recepción, la observación: pago de Derecho de Vigencia y pago por Derecho de Trámite, paga con Certificado de Devolución N° 09643.
3. El Informe N° 6668-2020-INGEMMET-DCM-UTN, señala que el literal a) del artículo 14-A del Reglamento de Procedimiento Mineros, aprobado por el Decreto Supremo N° 018-92-EM, establece como causal de rechazo por improcedencia a los petitorios mineros en los que "se haya omitido cualquiera de los recibos de pago del Derecho de Vigencia y/o Derecho de Trámite".
4. El Informe N° 6668-2020-INGEMMET-DCM-UTN, señala que, de acuerdo al anterior y actual Reglamento de Procedimientos Mineros, la omisión de adjuntar el original (antes) o copia (ahora) del comprobante de pago de derecho de trámite o de indicar los datos respectivos, resulta siendo de carácter insubsanable. En ese sentido, corresponde declarar el rechazo del petitorio minero "JARGMIN".
5. Mediante resolución de fecha 29 de octubre de 2020, de la Dirección de Concesiones Mineras, se rechaza el petitorio minero "JARGMIN" y se ordena que, consentida o ejecutoriada que fuera la resolución, se publique el área, de acuerdo a los alcances de los artículos 65 y 66 del Texto Único Ordenado de la



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 264-2021-MINEM/CM

Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 014-92-EM, careciendo de objeto pronunciarse sobre escritos o incidentes que obren en autos.

- 
6. Por Escrito N° 01-005043-20-T, de fecha 12 de noviembre de 2020, el administrado interpone recurso de revisión contra la resolución de fecha 29 de octubre de 2020.
 7. Mediante resolución de fecha 27 de noviembre de 2020, de la Directora de Concesiones Mineras se resuelve conceder el recurso de revisión presentado por el recurrente, siendo elevado dicho recurso al Consejo de Minería con Oficio N° 695-2020-INGEMMET-DCM, de fecha 27 de noviembre de 2020.

II. ARGUMENTOS DEL RECURSO DE REVISIÓN

El recurrente fundamenta su recurso de revisión argumentando, entre otros, lo siguiente:

- 
8. Solicita que le respondan por escrito si han aceptado el pago por Derecho de Vigencia de su petitorio minero "JARGMIN" de 200 hectáreas y si ya transfirieron el certificado de devolución de JARG HOCHMAN S.A.C. N° 07967 que se vence el 28 de enero de 2021 y que emitan dicho certificado a su nombre.
 9. El depósito del pago fue específicamente realizado para el derecho de tener el pago por un petitorio minero, ya que antes de hacer el depósito se comunicó con el Área de Catastro del INGEMMET y le informaron que no había ningún problema en que le concedieran su petitorio minero, razón por la cual solicita se ordene a quien corresponda, el reembolso del pago de los US \$ 3,000.00 (tres mil y 00/100 dólares americanos) ya que si no le conceden el petitorio minero, no hay razón para que no le concedan el reembolso.

III. CUESTIÓN CONTROVERTIDA



Es determinar si procede o no el rechazo por improcedencia del petitorio minero "JARGMIN" por no consignar fecha y número de la constancia por Derecho de Trámite, al momento de formular dicho petitorio minero.

IV. NORMATIVIDAD APLICABLE

- 
10. El literal b) del inciso 2 del artículo 17 del Reglamento de Procedimientos Mineros, aprobado por Decreto Supremo N° 018-92-EM, norma vigente a la formulación del petitorio minero, señala que a la solicitud deberá acompañarse el recibo de pago del derecho de tramitación equivalente al 10% de una (01) UIT.
 11. El inciso a) del artículo 14A del Reglamento de Procedimientos Mineros, de la norma legal antes mencionada, que establece que la Dirección de Concesiones Mineras o la autoridad regional, según corresponda, rechazará por improcedencia, conforme lo establece el artículo 65 del Texto Único



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 264-2021-MINEM/CM

Ordenado de la Ley General de Minería, los petitorios mineros en los que se haya omitido presentar cualquiera de los recibos originales de pago del Derecho de Vigencia y/o Derecho de Trámite.

12. El inciso d) del artículo 26 del Reglamento de Procedimientos Mineros, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2020-EM, vigente desde el 09 de agosto de 2020, que señala que la Dirección de Concesiones Mineras del INGEMMET rechaza los petitorios mineros de las concesiones en los que se haya omitido indicar la fecha y número de la constancia de pago por derecho de trámite realizado ante la propia entidad, o dichos datos sean inexistentes o se haya omitido adjuntar la copia de constancia de su pago en las instituciones financieras autorizadas.
13. La Primera Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Supremo N° 020-2020-EM que señala que los procedimientos administrativos que se encuentren en trámite continúan rigiéndose por las disposiciones bajo las cuales fueron iniciados, con excepción de las disposiciones del reglamento que sean más beneficiosas a los administrados.
14. El artículo 29 del Reglamento de los Títulos pertinentes del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 03-94-EM, que establece con relación a los certificados de devolución que los certificados podrán ser utilizados para el pago de Derecho de Vigencia cuando se formulen nuevos petitorios mineros y para el pago anual correspondiente a concesiones mineras.

V. ANÁLISIS DE LA CUESTIÓN CONTROVERTIDA

15. En el caso de autos, el recurrente formuló el petitorio minero "JARGMIN", de 200 hectáreas de extensión, el 24 de febrero de 2020 a las 16:30 horas, precisándose en el rubro observaciones del formato del citado petitorio minero que el pago de Derecho de Vigencia y pago por Derecho de Trámite paga con Certificado de Devolución N° 09643.
16. Al respecto debe señalarse que el certificado de devolución solo puede ser utilizado para el pago de Derecho de Vigencia cuando se formulen nuevos petitorios mineros y para el pago anual correspondiente a concesiones mineras, conforme lo dispone el artículo 29 del Reglamento de los Títulos pertinentes del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 03-94-EM.
17. En el presente caso, el Certificado de Devolución N° 09643 presentado por el recurrente no puede ser utilizado para el pago por Derecho de Trámite, por lo que debe tenerse por omitida su presentación. Dicha omisión, al no ser considerada de carácter subsanable, acarrea el rechazo del petitorio minero. En consecuencia, la resolución venida en revisión se encuentra conforme a ley.
18. Con respecto a lo señalado por el recurrente en su recurso de revisión, puntos 8 y 9 de la presente resolución, se debe señalar que el procedimiento minero de reembolso es un procedimiento distinto al procedimiento de rechazo de



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 264-2021-MINEM/CM

petitorio minero, motivo por el cual el recurrente deberá solicitarlo en la vía correspondiente.

VI. CONCLUSIÓN

Por lo expuesto, el Consejo de Minería debe declarar infundado el recurso de revisión formulado por José Hochman Bilbao contra la resolución de fecha 29 de octubre de 2020, de la Dirección de Concesiones Mineras del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico – INGEMMET, la que debe confirmarse.

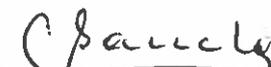
Estando al dictamen de la vocal informante y con el voto favorable de los miembros del Consejo de Minería que suscriben;

SE RESUELVE:

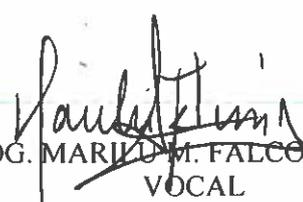
Declarar infundado el recurso de revisión formulado por José Hochman Bilbao contra la resolución de fecha 29 de octubre de 2020, de la Dirección de Concesiones Mineras del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico – INGEMMET, la que se confirma.

Regístrese, Comuníquese y Archívese.


ING. FERNANDO GALA SOLDEVILLA
PRESIDENTE


ABOG. CECILIA E. SANCHO ROJAS
VICE-PRESIDENTA


ING. VÍCTOR VARGAS VARGAS
VOCAL


ABOG. MARIJO M. FALCON ROJAS
VOCAL


ABOG. CARLOS ROMERO CAIRAMPOMA
SECRETARIO RELATOR LETRADO (e)